



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante (s): Jesús Eduardo Rivera Acosta
Demandado(s): Blanca Anais Duque Herrera y Otra
Radicación: 25269310300120230001700

Una vez subsanada la demanda, advierte el despacho que el documento base de ejecución no reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, motivo por el cual se denegará el mandamiento de pago solicitado.

Al respecto, el artículo 422 del Código General del Proceso establece: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él ...”*.

Se adosó como título base de la presente ejecución un contrato de prestación de servicios profesionales, revisado el mismo, se establece que el mismo no es exigible, pues está sujeto a una condición.

En la cláusula tercera del contrato se estipuló: *“Valor: El valor por concepto de Honorarios del presente contrato, será el valor en pesos moneda nacional, de lo que equivalga o corresponda al 30% (TREINTA POR CIENTO) de lo que se le reconozca, liquide y pague a las CONTRATANTES por parte de responsable de conducta punible...”*, y no se encuentra probado de ninguna manera que las demandadas hubiesen recibido determinada suma de dinero por concepto de *“indemnización plena”*, es decir que la condición o requisito previo de pago no se ha cumplido y/o no se encuentra acreditado.

En virtud de lo anterior, el contrato arrimado no podrá tenerse en cuenta como título ejecutivo resultando improcedente su cobro a través del proceso de la referencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado en el presente proceso, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: Por Secretaría, háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez (Auto niega mandamiento)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 23, hoy 12 de abril de 2023 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Johana Figueredo Enciso

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44449004b69daed60fbb8ce9f708ba0f784fdd3760cbe2849cc2126552a55f7**

Documento generado en 11/04/2023 04:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>